

NICCH 27

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS E
INDIVIDUALES**

(NIC 27)

ÍNDICE

Párrafos

Norma Internacional de Contabilidad N° 27 *Estados Financieros Consolidados e Individuales*

ALCANCE	1-3
DEFINICIONES	4-8
PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	9-11
ALCANCE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	12-21
PROCEDIMIENTOS DE CONSOLIDACIÓN	22-36
CONTABILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES EN AFILIADAS, ENTIDADES CONTROLADAS CONJUNTAMENTE Y COLIGADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES	37-39
INFORMACIÓN A REVELAR	40-42
FECHA DE VIGENCIA	43
Derogación de otros pronunciamientos	44-45

Norma Internacional de Contabilidad N° 27

Estados Financieros Consolidados e Individuales

Alcance

- 1 Esta Norma debe aplicarse en la preparación y presentación de los estados financieros consolidados de un grupo de entidades bajo el control de una Matriz.
- 2 Esta Norma no aborda los métodos para contabilizar las combinaciones de negocios ni sus efectos en la consolidación, entre los que se encuentra el tratamiento del “goodwill” (plusvalía comprada) surgida de la combinación de negocios (ver la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*).
- 3 Esta Norma se aplicará también en la contabilización de las inversiones en afiliadas, entidades controladas conjuntamente y coligadas, cuando la entidad que presente los estados financieros haya optado por presentar estados financieros individuales o esté obligada a ello por las regulaciones locales.

Definiciones

- 4 Los siguientes términos se usan en la presente Norma con el significado que a continuación se especifica:

Estados financieros consolidados son los estados financieros de un grupo, presentados como si se tratase de una sola entidad económica.

Control es el poder para dirigir las políticas financieras y de operación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades.

El *método del costo* es un método de contabilización según el cual la inversión se registra por su costo. El inversionista reconoce los ingresos de la inversión sólo en la medida en que reciba distribuciones de las utilidades acumuladas de la entidad en que se tiene la inversión, surgidas después de la fecha de adquisición. Los montos recibidos por encima de tales utilidades se considerarán como una recuperación de la inversión y, por lo tanto, se reconocen como una reducción en el costo de la misma.

Un *grupo* es el conjunto formado por una Matriz y todas sus afiliadas.

El *interés minoritario* es aquella parte de los resultados y de los activos netos de una afiliada que no pertenecen, ya sea directa o indirectamente a través de otras afiliadas, a la Matriz.

Una *Matriz* (o *controladora*) es aquella entidad que tiene una o más afiliadas.

Los *estados financieros individuales* son los estados financieros de un inversionista, sea éste una Matriz, un inversionista en una coligada o un participante en una entidad controlada conjuntamente, en los que las inversiones correspondientes se contabilizan a base de los montos directamente invertidos y no en función de los resultados obtenidos y de los activos netos poseídos por la entidad en la que se tiene la inversión.

Una afiliada (Subsidiaria) es una entidad, incluyendo una sociedad no anónima tal como una sociedad de personas, que es controlada por otra entidad (conocida como la Matriz).

- 5 Una controladora o alguna de sus afiliadas pueden ser inversionistas en una coligada o participantes en una entidad controlada de forma conjunta. En tales casos, los estados financieros consolidados que se preparen y presenten de acuerdo con esta Norma deberán cumplir también con lo establecido en la NIC 28 *Inversiones en Empresas Coligadas* y en la NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos*.
- 6 Para las entidades a que se refiere el párrafo 5, los estados financieros individuales serán los que se preparan y presenten adicionalmente a los estados consolidados citados en el referido párrafo 5. No será necesario que los estados financieros individuales se anexen o acompañen a los estados financieros consolidados.
- 7 Los estados financieros de una entidad que no tenga afiliadas, ni coligadas, ni participación en entidades controladas de forma conjunta, los cuales por su naturaleza no deben denominarse como estados financieros individuales.
- 8 Una Matriz que, según el párrafo 10, esté exenta de presentar estados financieros consolidados, podrá presentar los estados financieros individuales como sus únicos estados financieros.

Presentación de los estados financieros consolidados

- 9 **Una Matriz, distinta de la descrita en el párrafo 10, presentará estados financieros consolidados, en los cuales consolidará sus inversiones en las afiliadas, de acuerdo con lo establecido en esta Norma.**
- 10 **La Matriz no necesitará presentar estados financieros consolidados si, y sólo si:**
 - (a) **dicha Matriz es, a su vez, una afiliada sin accionistas minoritarios o que, teniéndolos, éstos (incluyendo a los titulares de acciones sin derecho a voto) han sido informados que la Matriz no presentará estados financieros consolidados y no han manifestado objeciones a ello.**
 - (b) **los instrumentos de deuda o de capital de la Matriz no se transan en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera o un mercado extra-bursátil (“over-the-counter-market”), incluyendo mercados locales y regionales).**
 - (c) **la Matriz no presenta, ni está en proceso de presentar, sus estados financieros a una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y**
 - (d) **la Matriz última, o alguna de las controladoras intermedias, preparan estados financieros consolidados que están disponibles para el público, los cuales cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera.**
- 11 Toda Matriz que elija, de acuerdo con el párrafo 10, no presentar estados financieros consolidados y presente solamente estados financieros individuales, debe cumplir con los párrafos 37 al 42 de esta Norma.

Alcance de los estados financieros consolidados

- 12 **En los estados financieros consolidados se incluirán todas las afiliadas de la Matriz.** *
- 13 Se presumirá que existe control cuando la Matriz posea, directa o indirectamente a través de otras afiliadas, más de la mitad del poder de voto de una entidad, salvo que en circunstancias excepcionales, se pueda demostrar claramente que tal posesión no constituye control. También existe control cuando una Matriz, que teniendo la mitad o menos de la mitad del poder de voto de otra entidad, tenga: †
- (a) poder sobre más de la mitad de los derechos de voto, en virtud de un acuerdo con otros inversionistas;
 - (b) poder para dirigir las políticas financieras y de operación de la entidad, según una disposición legal o estatutaria o por algún tipo de acuerdo;
 - (c) poder para nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del Directorio u órgano de gobierno equivalente, siempre que la entidad esté controlada por el mismo; o
 - (d) poder para emitir la mayoría de los votos en las reuniones del Directorio u órgano de gobierno equivalente, siempre que la entidad esté controlada por el mismo.
- 14 Una entidad puede poseer certificados de opción para la suscripción de acciones, opciones de compra de acciones, instrumentos de deuda o capital que sean convertibles en acciones ordinarias, o bien otros instrumentos similares que, si se ejercen o convierten, podrían dar a la entidad poder de voto, o reducir el poder de voto de terceras partes, sobre las políticas financiera y de operación de otra entidad (derechos de voto potenciales). Cuando se esté evaluando si determinada entidad tiene el poder de dirigir las políticas financieras y de operación de otra, se tendrá en consideración la existencia y efecto de los derechos de voto potenciales que en ese momento puedan ser ejercidos o convertidos, incluyendo los derechos de voto potenciales pertenecientes a otra entidad. No tendrán la consideración de derechos de voto potenciales que puedan ser ejercidos o convertidos en ese momento, los que, por ejemplo, no puedan ser ejercidos o convertidos hasta una fecha futura, o bien hasta que haya ocurrido un hecho futuro.
- 15 Al evaluar si los derechos de voto potenciales contribuyen al control, la entidad examina todos los hechos y circunstancias (incluyendo las condiciones para ejercer tales derechos potenciales y cualquier otro acuerdo contractual, considerados ya sea individual o conjuntamente) que afecten a los mismos, salvo la intención de la administración de ejercerlos o convertirlos y la capacidad financiera para llevarlo a cabo.
- 16 Eliminado en texto original en inglés.
- 17 Eliminado en texto original en inglés.
- 18 Eliminado en texto original en inglés.

* Si, en el momento de la adquisición, la filial cumple los criterios para ser clasificada como mantenida para la venta de acuerdo con la NIIF 5 *Activos No Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Descontinuadas*, se contabilizará de acuerdo con esa Norma.

† Ver también la SIC 12 *Consolidación Entidades con Cometido Especial*.

- 19 Una afiliada no se excluye de una consolidación simplemente por el sólo hecho que el inversionista en ésta es una organización de capital de riesgo, un fondo mutuo, una inversión en fideicomiso o entidad similar.
- 20 No se excluye de una consolidación a una afiliada porque sus actividades de negocio sean diferentes a las que llevan a cabo las otras entidades del grupo. Se proporciona información relevante cuando se consolida este tipo de afiliadas y se revela información adicional, dentro de los estados financieros consolidados, acerca de las diferentes actividades de negocio llevadas a cabo por las mismas. Por ejemplo, las revelaciones de información requerida por la NIIF 8 *Segmentos Operativos*, ayuda a explicar la importancia relativa de diferentes actividades de negocio dentro del grupo.
- 21 Una Matriz pierde el control sobre una entidad en que mantiene la inversión cuando pierde el poder para dirigir sus políticas financieras y de operación, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. La pérdida del control puede ir, o no, acompañada de un cambio en los niveles absolutos o relativos de propiedad. Esto podría ocurrir, por ejemplo, cuando una afiliada queda sujeta al control del gobierno, de un tribunal, de un administrador o de un regulador. También podría ocurrir como resultado de un acuerdo contractual.

Procedimientos de consolidación

- 22 Al preparar los estados financieros consolidados, una entidad combina los estados financieros de la Matriz y sus afiliadas, línea por línea, agrupando partidas similares de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos. Con el fin que los estados financieros consolidados presenten información financiera del grupo, como si se tratase de una sola entidad económica, se procederá de la siguiente manera:
 - (a) el valor de libros de la inversión de la Matriz en cada una de las afiliadas es eliminado junto con la porción del patrimonio en cada una de las afiliadas (ver la NIIF 3, donde se describe el tratamiento de cualquier “goodwill” resultante);
 - (b) se identificará el interés minoritario en los resultados del período reportado de las afiliadas consolidadas;
 - (c) el interés minoritario sobre los activos netos de las afiliadas consolidadas se identificará separadamente de la participación que sobre ellos tengan los accionistas de la Matriz. El interés minoritario en los activos netos estará compuesto por:
 - (i) el monto de ese interés minoritario en la fecha de la combinación inicial, calculado de acuerdo con la NIIF 3; y
 - (ii) la participación de los minoritarios en los cambios ocurridos en el patrimonio desde la fecha de la combinación.
- 23 Cuando existan derechos de voto potenciales, las proporciones sobre el resultado del período y los cambios en el patrimonio, asignadas a la Matriz y a los intereses minoritarios, se determinan sobre la base de las participaciones efectivas en la propiedad, que existan en ese momento, y no reflejarán el posible ejercicio o conversión de los derechos de voto potenciales.

- 24 **Se eliminarán en su totalidad los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre relacionadas.**
- 25 Los saldos y transacciones entre relacionadas que conforman el grupo, incluyendo los ingresos, gastos y dividendos, se eliminan en su totalidad. Las utilidades y las pérdidas que se deriven de las transacciones entre relacionadas y que hayan sido reconocidas como activos, por ejemplo en las existencias o en los activos fijos, se eliminarán en su totalidad. Las pérdidas originadas en transacciones entre relacionadas pueden indicar la existencia de un deterioro en el valor, que exigirá su reconocimiento en los estados financieros consolidados. La NIC 12 *Impuestos a la Renta* se aplicará a las diferencias temporarias que surjan como consecuencia de la eliminación de las utilidades y pérdidas derivadas de las transacciones entre relacionadas.
- 26 **Los estados financieros de la Matriz y de sus afiliadas, utilizados para la preparación de los estados financieros consolidados, deberán estar referidos a la misma fecha de presentación. Cuando las fechas de presentación de la Matriz y de una afiliada sean diferentes, ésta última preparará, para propósitos de consolidación, estados financieros adicionales a la misma fecha que los de la Matriz, a menos que sea impracticable hacerlo.**
- 27 **Cuando, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 26, los estados financieros de una afiliada que se utilicen en la preparación de los estados financieros consolidados, se refieran a una fecha de presentación diferente a la utilizada por la Matriz, se practicarán los ajustes pertinentes para reflejar los efectos de las transacciones o hechos significativos ocurridos entre las dos fechas citadas. En cualquier caso, la diferencia entre la fecha de presentación de la afiliada y de la Matriz no será mayor a tres meses. Tanto la duración de los períodos sobre los que se informa, como las eventuales diferencias en las fechas de presentación, serán las mismas de un período a otro.**
- 28 **Los estados financieros consolidados se prepararán utilizando políticas contables uniformes para transacciones y hechos en circunstancias similares.**
- 29 Si un miembro del grupo utiliza políticas contables diferentes de las adoptadas en los estados financieros consolidados, para transacciones y hechos parecidos en circunstancias similares, se realizarán los ajustes apropiados a sus estados financieros al preparar los estados financieros consolidados.
- 30 Los ingresos y gastos de una afiliada se incluyen en los estados financieros consolidados desde la fecha de adquisición, tal como se define en la NIIF 3. Los ingresos y gastos de una afiliada se incluyen en los estados financieros consolidados hasta la fecha en que la Matriz deje de controlar a la afiliada. La diferencia entre el monto obtenido al vender la inversión en la afiliada y su valor de libros a la fecha de la venta, se reconoce en el estado de resultados consolidado como una pérdida o una ganancia en la venta de la afiliada. Al calcular el valor de libros de la inversión en la afiliada se incluye el monto acumulado de cualquier diferencia de cambio relacionada con ella que se haya reconocido en el patrimonio, de acuerdo con la NIC 21 *Efectos de las Variaciones en los Tipos de Cambio de la Moneda Extranjera*, es reconocido en el estado de resultados consolidado como una ganancia o pérdida sobre la venta de la afiliada.
- 31 **Una inversión en una entidad se contabilizará de acuerdo con la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valorización*, desde la fecha en que deje de ser una afiliada, siempre que no se convierta en una coligada, según se define en la NIC 28, o en una entidad controlada de forma conjunta, según se define en la NIC 31.**

- 32 **El valor de libros de la inversión, a la fecha en que la entidad deje de ser una afiliada, se considerará como el costo, para efectos de la valorización inicial del activo financiero, de acuerdo con la NIC 39.**
- 33 **El interés minoritario se presentará en el patrimonio dentro del balance general consolidado, pero separadamente del patrimonio correspondiente a los accionistas de la Matriz. También se presentará por separado el interés minoritario en el resultado del grupo.**
- 34 El resultado del período se atribuirá a los accionistas de la Matriz y a los intereses minoritarios. Puesto que ambos son parte del patrimonio, el monto que se atribuya a los intereses minoritarios no será un gasto ni un ingreso.
- 35 Las pérdidas atribuibles a los intereses minoritarios, en una afiliada consolidada, pueden exceder el valor de los intereses minoritarios en el patrimonio de la misma. Este exceso, así como cualquier pérdida posterior que corresponda a los minoritarios, se asignará como disminución de las partidas correspondientes al interés mayoritario, salvo que los citados minoritarios tengan una obligación vinculante de cubrir una parte o la totalidad de esas pérdidas, y siempre que tengan capacidad para realizar la inversión adicional necesaria. Si con posterioridad, la afiliada obtuviera utilidades, éstas se asignarán al interés mayoritario hasta recuperar el monto de la participación de los minoritarios en las pérdidas que previamente fueron absorbidas por los mayoritarios.
- 36 Si una afiliada tiene en circulación acciones preferentes con derechos acumulativos que se hayan clasificado como patrimonio, y cuyos tenedores sean los intereses minoritarios, la Matriz computará su participación en las utilidades o pérdidas después de ajustar por los dividendos de tales acciones, con independencia que éstos hayan sido declarados o acordados.

Contabilización de las inversiones en afiliadas, entidades controladas conjuntamente y coligadas en los estados financieros individuales

- 37 **Cuando se preparen estados financieros individuales, las inversiones en afiliadas, entidades controladas de forma conjunta y coligadas que no se clasifiquen como mantenidos para la venta (o estén incluidas en un grupo por enajenar clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 5, se contabilizarán utilizando una de las dos alternativas siguientes:**
- (a) **al costo, o**
 - (b) **de acuerdo con la NIC 39.**

Se aplicará el mismo tipo de contabilización a cada una de las categorías de inversiones. Las inversiones en afiliadas, entidades controladas de forma conjunta y coligadas que se clasifiquen como mantenidas para la venta (o estén incluidas en un grupo por enajenar clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 5 se contabilizarán de acuerdo con dicha Norma Internacional de Información Financiera.

- 38 Esta Norma no establece cuales entidades preparan estados financieros individuales disponibles para uso público. Los párrafos 37 y 39 al 42 serán de aplicación cuando la entidad prepare estados financieros individuales, que cumplan con las Normas Internacionales de Información Financiera. La entidad también preparará estados financieros consolidados disponibles para uso público, según se requiere en el párrafo 9, salvo que la exención descrita en el párrafo 10 sea aplicable.

- 39 **Las inversiones en entidades controladas de forma conjunta y coligadas que, en los estados financieros consolidados, se contabilicen de acuerdo con la NIC 39, se contabilizarán de la misma manera en los estados financieros individuales del inversionista.**

Información a revelar

- 40 **En los estados financieros consolidados se revelará la siguiente información:**

- (a) **eliminado en texto original en inglés.**
- (b) **eliminado en texto original en inglés.**
- (c) **la naturaleza de la relación entre una Matriz y una afiliada cuando la primera no posea, directa o indirectamente a través de afiliadas, más de la mitad del poder de voto;**
- (d) **las razones por las que la controladora no posee el control sobre la afiliada, a pesar de tener, directa o indirectamente a través de otras afiliadas, más de la mitad del poder de voto actual o potencial de la misma;**
- (e) **la fecha de presentación de los estados financieros de una afiliada, cuando éstos hayan sido utilizados para preparar los estados financieros consolidados y tengan una fecha de presentación y/o se refieran a un período diferente de los utilizados por la Matriz, así como las razones para utilizar esta fecha y/o período diferente; y**
- (f) **la naturaleza y alcance de cualquier restricción significativa, (por ejemplo, como las que se podrían derivar de acuerdos de préstamo o requerimientos de los reguladores) relativa a la capacidad de las afiliadas para transferir fondos a la Matriz, ya sea en forma de dividendos en efectivo o de reembolsos de préstamos o anticipos.**

- 41 **Cuando se preparen estados financieros individuales de una Matriz, que haya optado por no presentar estados financieros consolidados de acuerdo con el párrafo 10, dichos estados financieros individuales deberán revelar la siguiente información:**

- (a) **el hecho de que los estados financieros son estados financieros individuales; que se ha usado la exención que permite no consolidar; el nombre y país donde está constituida o tiene residencia la entidad que preparó, para uso público, los estados financieros consolidados que cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera; y la dirección dónde se pueden obtener dichos estados financieros consolidados;**
- (b) **una lista de las inversiones significativas en afiliadas, entidades controladas de forma conjunta y coligadas, incluyendo el nombre, el país de constitución o residencia, la proporción de la participación en la propiedad y, si fuera diferente, la proporción que se tiene en el poder de voto; y**
- (c) **una descripción del método utilizado para contabilizar las inversiones incluidas en la lista en el párrafo (b) anterior.**

42 **Cuando una Matriz (diferente a la referida en el párrafo 41), un participante en una entidad controlada conjuntamente o un inversionista en una coligada prepare estados financieros individuales, revelará en ellos la siguiente información:**

- (a) **el hecho de que se trata de estados financieros individuales, así como las razones por las que se han preparado, en caso de que no fueran obligatorios por ley;**
- (b) **una lista de las inversiones significativas en afiliadas, entidades controladas conjuntamente y coligadas, incluyendo el nombre, el país de constitución o residencia, la proporción de la participación en la propiedad y, si fuera diferente, la proporción que se tiene en el poder de voto; y**
- (c) **una descripción del método utilizado para contabilizar las inversiones incluidas en la lista del párrafo (b) anterior.**

y además, identificará los estados financieros preparados de acuerdo con el párrafo 9 de esta Norma, la NIC 28 y la NIC 31, con los cuales se relacionen.

Fecha de vigencia

43 **Esta Norma tendrá vigencia para los estados financieros que cubran períodos que comiencen el o con posterioridad al 1 de enero de 2009.**

Derogación de otros pronunciamientos

44 No aplicable en Chile

45 No aplicable en Chile